Samaniego, 2 de julio de 2024

Doctora
XIMENA REALPE ARTURO
Gerente
AGUARDIENTE NARIÑO
San Juan de Pasto

Reciba de parte de las autoridades y la comunidad del Municipio de Samaniego un atento y cordial saludo con nuestros mejores deseos para que las gestiones que adelante en pro del desarrollo de nuestra región sean plenas de éxitos.

Como es de su conocimiento, durante los días 22, 23, 24 y 25 de agosto próximos se llevará a cabo en nuestro municipio la celebración de la versión número **CUARENTA DEL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DANZAS Y TRIOS**.

El evento se desarrollará en el Parque del Sol Andino, lugar al cual asisten aproximadamente 1.250 músicos de todas las edades y alrededor de 10.000 turistas de todo el territorio nariñense, lo que se convierte en un espacio propicio para que se publicite y se impulse la marca que usted representa.

Por lo anterior, acudimos a usted con el propósito de solicitarle de manera muy respetuosa su colaboración y aporte económico basado en el proyecto y propuesta económica que les presentaremos con el fin de realizar las festividades en nuestro Municipio, con lo que adquirimos el compromiso como organizadores del evento de garantizar la exclusividad de Aguardiente Nariño, así como de realizar amplia divulgación de su marca en tarima y medios de comunicación masivos que harán presencia durante esos días.

Adjuntamos la programación del evento.

Agradeciendo de manera anticipada la atención que se digne dispensar a la presente, nos suscribimos de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA
Alcalde Municipal de Samaniego

FLOR ANGELA CAJIAO MENESES
Coordinadora de Cultura Municipal

GEIMAN RONALDO ALVAREZ IBARRA
Tesorero Municipal

ADRIANO BAYARDO DIAZ
Jefe de Presupuesto Municipal

OSCAR ERASO ACOSTA
Coordinador General del Concurso

XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES 2024

VERSION XL DEL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES Y ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DANZAS Y TRIOS.

AGOSTO 22, 23, 24 Y 25 DE 2024

ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA

Alcalde Municipal de Samaniego

“SAMANIEGO, ALMA MUSICAL Y CULTURAL DE NARIÑO”

1. NOMBRE DEL PROYECTO

XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE

- Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de Samaniego
- NIT: 800099136-0
- Representante Legal: **William Armando Andrade Ibarra**
- CC: 87452305
- Dirección: Calle 4ª con Cra 3ª Barrio Oriental
- E-mail: contactenos@samaniego-narino.gov.com, asculturayturismo@gmail.com
- Teléfono fijo y/o celular: 3122372478 - 3115571103 – 3146487830 - 3122372478

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Municipio de Samaniego - Nariño

4. RESUMEN EJECUTIVO

En el municipio de Samaniego, definido como: Ciudad Paisaje y Alma Musical del departamento de Nariño, se realiza el Concurso Departamental de Bandas Musicales y Encuentro Internacional de Danzas y Tríos, que para este año llega a la versión 40. En este certamen se definen las bandas que representaran al departamento en concursos anivel nacional. Como el certamen en Paipa Boyacá, Anapoima Cundinamarca y la Vega Cundinamarca.

El concurso Departamental de Bandas Musicales se viene realizando en Samaniego desde 1983. Fue una iniciativa de un grupo de Samanieguense, apoyado en su momentopor la alcaldía de turno. Luego cobraría vida Jurídica mediante decreto No. 604 del 28 dejunio de 1983 emanado por la Gobernación de Nariño en la cual se declara al municipio como sede permanente, y posteriormente reafirmada por Ordenanza 010 del 28 de noviembre de 1984.

Actualmente esta manifestación cultural hace parte de la lista indicativa de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del departamento de Nariño; postulación que fue aceptada por unanimidad en el Consejo Departamental de PatrimonioCultural de Nariño en la sesión No. 002 llevada a cabo el día miércoles18 de diciembre de 2019.

Se realiza año tras año, convocando a un máximo de veintiocho bandas musicales entrelas bandas departamentales para su participación en el Concurso se dividen en cuatro categorías: Infantiles (bandas conformadas por niños hasta los 14 años), Juveniles

(bandas musicales conformadas con participantes menores de 18 años de edad), Básicas(bandas integradas por músicos con edad mayor a 18 años) y Fiesteras (bandasincluyentes con dos modalidades Tradicional y Propuesta Musical).

5. COHERENCIA, COHESIÓN Y CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

La realización de la versión XL del Concurso Departamental de Bandas Musicales es parte del Plan de Desarrollo Municipal de Samaniego “Por el respeto a Samaniego” en eleje cultural, que tiene como objetivo: apoyar eventos artísticos y culturales. Este a su vezse articula con el Plan de Desarrollo Departamental de Nariño, que tiene como objetivo: fortalecer el sistema departamental cultural desde sus instancias, espacios de participación y procesos. Y también se articula con el ministerio de Cultura en el ámbito Nacional en Maqueta Paz cultura, llevando el certamen a florecer artísticamente como una herramienta de paz entre los pueblos.

Este evento contribuye al cumplimiento de lo estipulado en los planes de desarrollo Municipal y Departamental, convirtiéndose en un gran aporte al fortalecimiento de la cultura musical bandística y a la construcción de la paz total.

6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Samaniego, es un hermoso pueblo que ha afrontado problemas de violencia, pero es unpueblo resiliente gracias al arte, la cultura y sus expresiones artísticas y tradicionales entre otras manifestaciones.

El concurso departamental de bandas se realiza año tras año en el municipio deSamaniego, siendo esta la manifestación cultural más representativa del municipio y el departamento, es el escenario para exponer y compartir los procesos musicales bandísticos del departamento.

La no realización del concurso quebranta esta construcción colectiva, así mismo los procesos bandísticos del departamento, los sueños de los niños y jóvenes quienes son los protagonistas, además del desarrollo económico y social de la comunidad que acudey participa del certamen.

Esta realización permite así mismo la continuidad, la proyección y la valoración de la cultura como eje fundamental de la construcción de una sociedad activa y proponente que valora y aporta a la identidad.

Debido a que los espacios extracurriculares ofrecidos para la formación integral del individuo en el tiempo libre, no son suficientes para la demanda de la población tanto municipal como departamental, en especial para niños y adolescentes, se ve la necesidad

de que entidades gubernamentales brinden un espacio diferente ya que en el entorno social y familiar no se encuentran oportunidades para el aprovechamiento del tiempo libre; como consecuencia de lo anterior, son personas que fácilmente están en riesgo deser utilizados por adultos para actividades no adecuadas como: actividades delincuenciales, incursión en las drogas, grupos armados entre otros.

7. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Gracias al esfuerzo conjunto de la Alcaldía Municipal, la Gobernación de Nariño y otras entidades, ha sido posible llegar a la versión XL de este certamen. La colaboración de personas que conforman una junta organizadora y los comités operativos ha permitido enaltecer esta manifestación cultural y hacer de este, un escenario propicio para que losmúsicos y el público puedan conocer y disfrutar de esta creación colectiva, que permite llevar una muestra musical de Nariño a nivel nacional.

A medida que el concurso cobraba fuerza como espacio de encuentro sociocultural, varios municipios de Nariño conformaron sus escuelas y bandas musicales. Esto ha permitido crear relaciones de amistad, valores de convivencia sana, intercambio de conocimientos, encuentros de paz esperanzadora y apreciación del arte entre los municipios, a la vez que permite pensar la música como un proyecto de vida entre los jóvenes y los niños. Mejorando la calidad artística de las bandas.

Hace 40 años las bandas de Nariño presentaban problemas de afinación, ritmo ysincronización, unido a la pobreza de su repertorio e inadecuada presentación de los músicos. Hoy figuran entre las mejores en todos los aspectos y así se las reconoce a nivel nacional.

Entre los logros culturales alcanzados podemos citar:

Estímulo a la creación de bandas. En el transcurso de los años y con la influencia del concurso varios municipios de Nariño que no contaban con banda municipal fueron creando sus organizaciones musicales.

Educación musical. El público asistente ha aprendido a valorar el arte. Se presenta cierta pedagogía encaminada a la depuración del gusto de los oyentes, así sean profanos en este bello arte que les permite ir acrisolando el oído para sentir y valorar las buenas interpretaciones.

Promueve a los niños, adolescentes y jóvenes como gestores culturales de paz: el interéspor la música y el ejercicio de la misma permite a los participantes cultivar el espíritu y desplegar sus potencialidades evitando así la implicación en grupos armados, delincuencia y drogadicción entre otros. Por lo cual el concurso de bandas musicales seconvierta en espacio de encuentro sociocultural, contribuyendo en la construcción de

relaciones de amistad, valores de convivencia sana, intercambio de conocimientos, apreciación del arte y el reconocimiento de los músicos dentro del aporte a una sociedad.

Estímulo al turismo de la región. Samaniego como municipio afectado por la pobreza y laviolencia tiene la oportunidad de reactivar su economía a través de este festival. Son muchos los recursos que dejan los turistas con la compra de productos y servicios como hotelería, transporte, restaurantes etc.

8. OBJETIVO GENERAL

Realizar la versión XL del Concurso Departamental de Bandas Musicales, que permita visibilizar y fomentar la música de bandas, aportar al desarrollo del movimiento bandisticodel departamento y exaltar la tradición musical nariñense como patrimonio culturalinmaterial del departamento de Nariño, a través de espacios de formación y participaciónen torno al disfrute de la música.

9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Incentivar los procesos de formación musical que llevan a cabo las escuelas delos municipios de Nariño.
b) Definir las bandas que deberán representar al Departamento de Nariño en eventos similares de carácter nacional.
c) Promover la permanente actualización del repertorio bandístico.
d) Dictar 3 talleres de formación musical a las bandas participantes durante el concurso.

10. METODOLOGIA

La Alcaldía Municipal de Samaniego, a través de la Casa de Cultura, por medio de resolución municipal designa una Junta Directiva quien se encargará de la organización y ejecución del evento, la cual se apoyará en los diferentes comités con funciones definidas.

El XL concurso de bandas musicales se realizará durante los días 22 al 25 de agosto 2024.

La organización del concurso invita a todas las Bandas del Departamento de Nariño a través de los alcaldes municipales; sin embargo, por motivos de presupuesto sólo se aceptarán en el concurso, las primeras 28 bandas (sumando todas las categorías) que se inscriban formalmente y dentro de los tiempos estipulados.

Categorías a participar: Infantil, juvenil, básicas y fiesteras.

Planeación: se realiza un cronograma de actividades y se designan responsables. El Municipio desarrollará las siguientes actividades establecidas en el cronograma del *"XL*

Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024", las cuales se describen acontinuación:

Actividad	22 DE AGOSTO	23 DE AGOSTO	24 DE AGOSTO	25 DE AGOSTO
Noche de Apertura 1. Himnos protocolarios 2. Palabras de bienvenidadel señor Alcalde: Ingeniero William Andrade Ibarra Concierto de la Banda Sinfónica Nacional Participación del músicoCésar López Muestra Folclórica Presentación del Jurado Calificador Palabras de un director de Banda asignado por sus compañeros Actuación de la banda Show Son de Aquí Cierre				
Alborada Musical				
Talleres para los músicos de bandas asistentes al Concurso				
Congreso Técnico. Casa Lúdica				
Desfile por las Calles principales. Concentración Parque Sol Andino				
Encuentro de Tríos.				
Alborada Musical				

Primera Ronda simultanea: Infantil – Fiesteras, Colegio IPSA; Juvenil - Básica, Parque Sol Andino.				
Encuentro de Danzas Nacionales e Internacionales, Parque Sol Andino				
Noches de Samaniego, Calle principal, Parque Sol Andino.				
Alborada Musical				
9am. Segundan Ronda Simultanea Básica y Juvenil, Colegio IPSA – Infantil y Fiestera, Parque Sol Andino.				
3pm. Encuentro de Danzas Nacionales e Internacionales, Parque Sol Andino				
CLAUSURA – 6pm. – Parque Sol Andino 1. Himnos protocolarios 2. Palabras de Ángela Cajiao, Coordinadora de Cultura 3. Lectura del acta 4. Entrega de premios 5. Cierre del Evento. 6. Fiesta de Integración				

Evaluación: lo realiza la Junta Directiva. Se contará con jurados idóneos, actividades alternas conversatorios.

11. INDICADORES

Las características de la población son:
Directos:
BANDAS MUSICALES:
Aproximadamente 1200 artistas participantes, integrantes de bandas musicales29 bandas por 40 personas 1.160 músicos
entre las edades por
categoríasInfantil de a 14
años
Juvenil de15 a 17
Básica no hay límite de edad
Fiestera de 15 años en
adelante Papayeras de 15 años
en adelante

INDIRECTOS:
Alcaldes invitados 10
Personalidades 7
Pequeños comerciantes de Samaniego y sus alrededores. 500 Personas
Turistas de todo el territorio del país. 5.000
Personas oriundas de la región, entre el casco urbano y el sector rural, entre niños, jóvenes y adultos,hombres y mujeres. 8.000
Etnia. Mestizos, indígenas, afros.

12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad	22 DE AGOSTO	23 DE AGOSTO	24 DE AGOSTO	25 DE AGOSTO
Noche de Apertura 1. Himnos protocolarios				

2. Palabras de bienvenida del señor Alcalde: Ingeniero William Andrade Ibarra Concierto de la Banda Sinfónica Nacional, Participación del músicoCésar López Muestra Folclórica Presentación del Jurado Calificador Palabras de un director de Banda asignado por sus compañeros Actuación de la banda Show Son de Aquí Cierre				
Alborada Musical				
Talleres para los músicos de bandas asistentes al Concurso				
Congreso Técnico. Casa Lúdica				
Desfile por las Calles principales. Concentración Parque Sol Andino				
Encuentro de Tríos.				
Alborada Musical				
Primera Ronda simultanea: Infantil – Fiesteras, Colegio IPSA; Juvenil - Básica, Parque Sol Andino.				
Encuentro de Danzas Nacionales e Internacionales, Parque Sol Andino				
Noches de Samaniego, Calle principal, Parque Sol Andino.				
Alborada Musical				

9am. Segundan Ronda Simultanea Básica y Juvenil, Colegio IPSA – Infantil y Fiestera, Parque Sol Andino.				
3pm. Encuentro de Danzas Nacionales e Internacionales, Parque Sol Andino				
CLAUSURA – 6pm. – Parque Sol Andino 1. Himnos protocolarios 2. Palabras de Ángela Cajiao, Coordinadora de Cultura 3. Lectura del acta 4. Entrega de premios 5. Cierre del Evento. 6. Fiesta de Integración				
DURACIÓN TOTAL: 4 DÍAS				

13. COMPROMISOS

En virtud del proyecto denominado **"XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024**" del cual somos únicos organizadores, nos comprometemos con **Aguardiente Nariño**, adscrita a la Subsecretaría de Rentas y Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Nariño, a lo siguiente:

EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N) se obliga con el DEPARTAMENTO a otorgar cupo y espacio publicitario para que se promocione la marca Aguardiente Nariño, Aguardiente Galeras, Aguardiente Tradicional y Aguardiente 24º, durante todo el evento y actividades a desarrollarse en el marco de la versión "**XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024"**, que se llevará a cabo durante los días 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2024.

Obligaciones Especificas.

1. Cumplir con las actividades y brindar publicidad de la marca Aguardiente Nariño, y sus referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por el Subsecretario de Rentas del Departamento.
2. Permitir la ubicación de los elementos publicitarios de la marca Aguardiente Nariño, y sus referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, durante los días de desarrollo del evento, los cuáles serán ubicados en puntos estratégicos que permitan ser enfocados en la transmisión de los eventos a desarrollarse de acuerdo con el cronograma descrito en la propuesta.
3. Permitir la ubicación de Carpas en los lugares de desarrollo del evento "**XL Concurso**

Departamental de Bandas Musicales2024” durante los días de desarrollo, con medidas de 2x2, 4x4 y 6x6 y Vallas, los cuales serán entregadas por el Departamento en las instalaciones de las bodegas de Aguardiente Nariño al contratista en calidad de préstamo y deberán ser ubicadas en puntos estratégicos avalados por el supervisor del contrato en el lugar de los eventos, para su disposición en las actividades que sean requeridas. Los gastos de transporte ida y vuelta, del cuidado y disposición del material publicitario serán asumidos por el contratista.

4. Permitir la ubicación de dummies, pendones y sky dancer de la marca Aguardiente Nariño, y sus referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, durante los días de desarrollo del evento, los cuales serán entregadas por el Departamento en las instalaciones de las bodegas de Aguardiente Nariño al contratista en calidad de préstamo y deberán ser ubicadas en puntos estratégicos en el lugar de los eventos, para su disposición en las actividades que sean requeridas. Los gastos de transporte ida y vuelta, del cuidado y disposición del material publicitario serán asumidos por el contratista.
5. Contar con los permisos necesarios en cuanto a espacio público y demás que sean necesarios para la ubicación del material publicitario de la marca Aguardiente Nariño y sus productos en los lugares de desarrollo del evento.
6. Realizar la promoción de los productos que comercializa Aguardiente Nariño, en los eventos que se desarrollan en el evento **“XL Concurso Departamental de Bandas Musicales2024”**, por medios auditivos, visuales e impresos y redes sociales como radio, Instagram y Facebook, donde se incluirá el logo de la marca Aguardiente Nariño, y sus referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras como patrocinador oficial, antes, durante y después del evento.
7. Reproducir en las pantallas del evento el “SPOT” “JINGLE” publicitario de la marca Aguardiente Nariño, el cual será transmitido de manera constante durante los días de realización del evento, para generar gran impacto y visibilidad de la marca.
8. Permitir la colocación de cintas publicitarias en las tarimas del sitio de los eventos y alrededor de los mismos.
9. Permitir el ingreso y participación al personal de logística y comercial, durante los días de desarrollo del evento, según la asignación establecida por el Supervisor del contrato, con el fin de realizar las actividades de apoyo en instalación y desmonte de elementos publicitarios, promoción y degustación del producto Aguardiente Nariño, y sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras.
10. Permitir el ingreso del personal comercial y de mercadeo asignado por parte del Supervisor, al área de artistas designada para realizar actividades de publicidad y activación de la marca Aguardiente Nariño, sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras.
11. Permitir la presencia publicitaria de la marca aguardiente Nariño, sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras como patrocinadores exclusivos en los escenarios en que se desarrollen los eventos.
12. Entregar copia de audios, videos y recopilación fotográfica, donde se evidencia la inclusión y mención de la marca Aguardiente Nariño, sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras como patrocinadores exclusivos de los eventos.
13. Permitir la activación de la marca Aguardiente Nariño, sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras en los lugares oficiales dispuestos para el desarrollo del evento **“XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024”.**
14. Incluir los logos institucionales de la Gobernación de Nariño la marca Aguardiente Nariño sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, en diferentes piezas publicitarias y promocionales del evento **“XL Concurso**

Departamental de Bandas Musicales2024”.

15. Anunciar la marca Aguardiente Nariño, sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, por todos los medios de comunicación dispuestos por la logística de los eventos, como lo es radiales, digitales y elementos de comunicación escrita, donde se promocionen los eventos.
16. Otorgar los créditos a la marca Aguardiente Nariño como patrocinadores exclusivos del evento
17. Incluir referencias y publicidad con los logos de las diferentes referencias de la marca Aguardiente Nariño, identificado como patrocinador exclusivo en la categoría de licor destilado (Aguardientes).
18. Garantizar durante la presentación de los artistas destinados para los eventos, que a través de su imagen apoyen la estrategia comercial de la marca Aguardiente Nariño, para tal propósito, en la tarima y en la promoción de las presentaciones musicales, se deberá anunciar que Aguardiente Nariño es el sponsor de los artistas o grupos musicales, así mismo desde la tarima deben incentivar el consumo del producto.
19. Realizar menciones en tarima de la marca Aguardiente Nariño, sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, con una frecuencia de 8 menciones como mínimo por evento, por parte de los presentadores de los diferentes eventos que se desarrollen.
20. Toda la publicidad donde aparezca la marca Aguardiente Nariño, sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, deberá ir acompañada de las leyendas establecidas en la Ley 124 de 1994 y en la Ley 30 de 1986 "Prohibiese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".
21. Otorgar la exclusividad de imagen de la marca Aguardiente Nariño, durante todo el desarrollo del evento.
22. Permitir la instalación de puntos de venta exclusivos del producto Aguardiente Nariño, sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, durante la ejecución del evento, en los puntos asignados por parte del ente competente para tal fin.
23. Las evidencias e informes de actividades deberán entregarse al supervisor del contrato a más tardar hasta el 31 de agosto de 2024.
24. Incluir la marca Aguardiente Nariño y sus diferentes referencias en las pantallas gigantes del lugar de los eventos, en forma de lágrimas (vertical), en las cuales rotara los nuevos logos, spot publicitarios y nuevo portafolio: Imagen y eslogan de sus diferentes referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras.; Spot: de 39 segundos, Jingle: 40 segundos (500 impactos diarios mínimo entre el logo, Spot y Jingle).
25. Incluir la marca Aguardiente Nariño y sus diferentes referencias en las historias formato spot o logo animado con una duración de mínimo 15 segundos para publicación diaria en los perfiles del evento.
26. Incluir la marca Aguardiente Nariño en un REEL de Instagram, que será compartido en las historias, durante el evento **“XL Concurso Departamental de Bandas Musicales2024”.**
27. Entregar al supervisor del contrato un registro fotográfico de mínimo 40 imágenes impresas a color y videos del evento en los que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones, cada fotografía deberá contener la descripción y fecha de la actividad realizada, a más tardar hasta el 31 de agosto de 2024.
28. En los escenarios del evento promocionar la campaña sobre el NO consumo y PROHIBICIÓN de la comercialización de bebidas de contrabando o que no cuentan con los debidos permisos, así como, PROMOVER durante los eventos la prevención del consumo de bebidas adulteradas refiriendo las afectaciones de salud derivadas de su consumo.
29. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

14. PRESUPUESTO

Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor económico solicitado corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MDA/CTE,** (Incluido IVA si aplica). Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del Municipio, así como los costos de transporte ida y vuelta, del cuidado y disposición del material publicitario hasta el retorno y entrega de los mismos en las bodegas de Aguardiente Nariño

Institucionalmente.

ARMANDO WILLIAM ANDRADE IBARRA
Alcalde Municipal de Samaniego

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO NARIÑO

CERTIFICA:

Que por razones de orden público generadas por el desplazamiento masivo interno desde las veredas del sector montañoso hasta la cabecera del municipio de Samaniego entre los meses de julio a diciembre del año 2023 **NO FUE POSIBLE** realizar durante dicha vigencia la versión **XL DEL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES**.

Por lo anterior y con el objeto de conservar la secuencia lógica de las versiones del Concurso Departamental de Bandas Musicales, durante la presente vigencia 2024 se realizará en el Municipio de Samaniego la versión **XL DEL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES**.

Se expide en el despacho de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Samaniego, a los 15 días del mes de agosto de 2024.

JAIRO GEOVANY MELO LAGOS
Secretario de Gobierno Municipio de Samaniego

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141041521822

(415)7707212489984(8020) 000014104152182 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 3 6	0	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE SAMANIEGO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	Samaniego 6 7 8

41. Dirección principal
CL 3 CR 4

42. Correo electrónico contactenos@samaniego-narino.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 6 5 3 4 8 3 5	3 1 4 8 2 1 5 3 1 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 8 4 8 0 2 2 8							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	4 2	5 2																						

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 05 - 20 / 18 : 23: 43

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ANDRADE IBARRA ARMANDO WILLIAN

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141041521822

(415)7707212489984(8020) **000014104152182 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 3 6	0	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	2 7	
73. Fecha	1 8 4 8 0 2 2 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 8 4 8 0 2 2 8	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 2	
79. Ciudad/Municipio	6 7 8	
Vigencia		
80. Desde	1 8 4 8 0 2 2 8	
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría General de la República — 1 3

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 7 1 0 3 0		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141041521822

(415)7707212489984(8020) **000014104152182 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 3 6	0	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 7 4 5 2 3 0 5		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
ANDRADE	IBARRA	ARMANDO	WILLIAN
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141041521822

(415)7707212489984(8020) **000014104152182 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 3 6		Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	8 7 4 5 5 9 3 2	9	2 6 5 5 2 1 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ROSAS	RUALES	FRANKLIN	YESID

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 0 2

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 87452305

ANDRADE IBARRA

APELLIDOS

ARMANDO WILLIAN

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1968

SAMANIEGO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

B+ G.S. RH

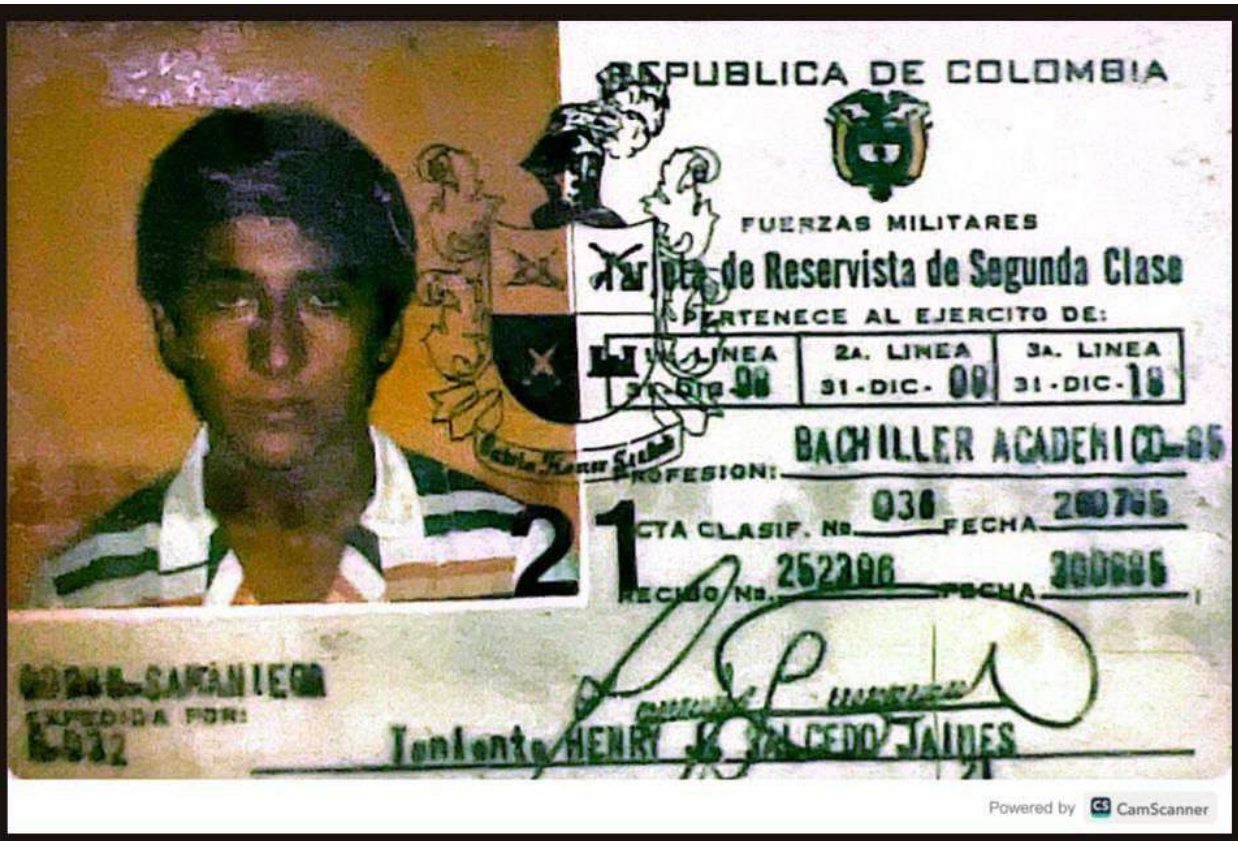
M SEXO

30-SEP-1986 SAMANIEGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2300100-53099631-M-0087452305-20020502 02143 02122A 01 117017143



REPUBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

Tarjeta de Reservista de Segunda Clase

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1a. LINEA	2a. LINEA	3a. LINEA
31-DIC-98	31-DIC-08	31-DIC-18

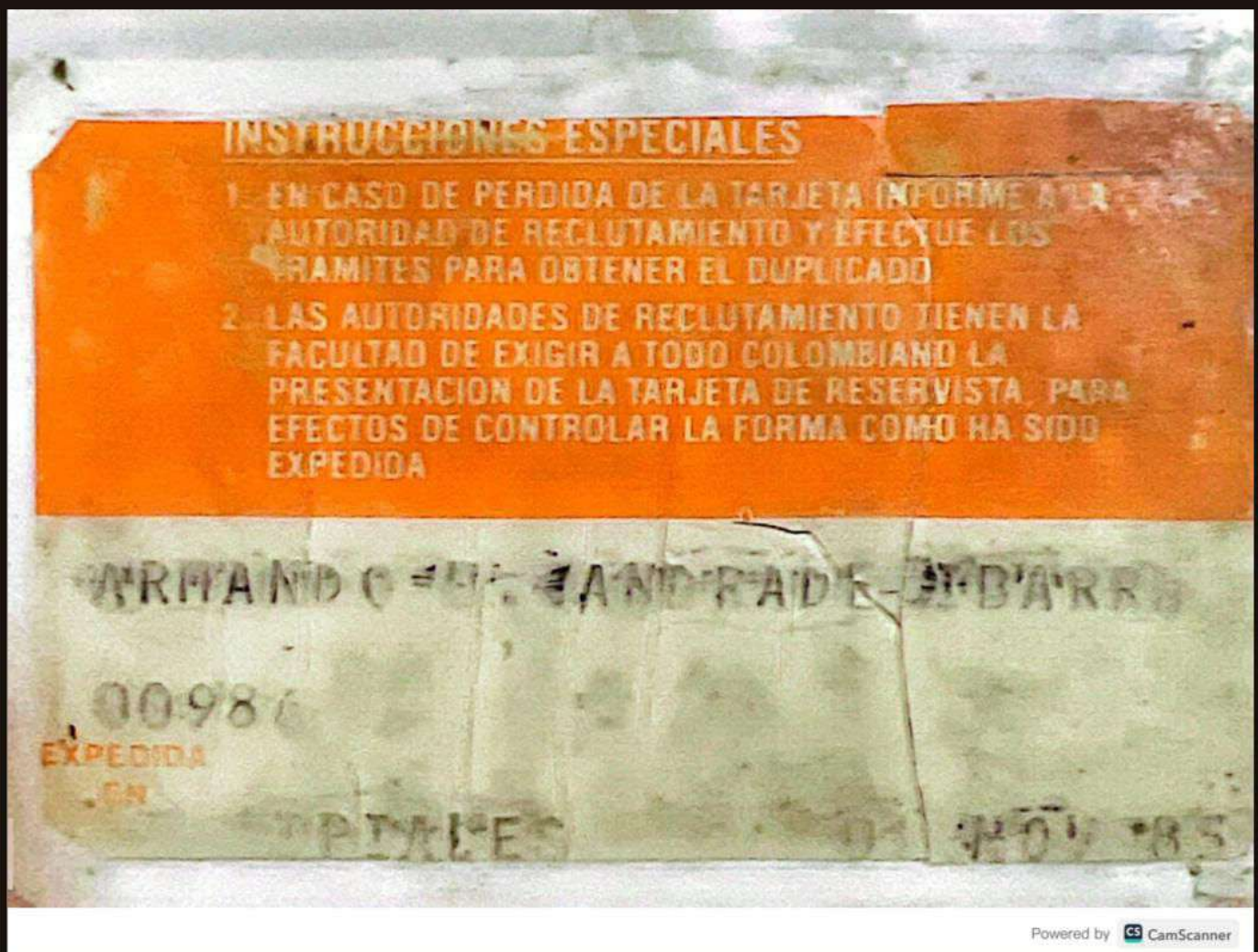
PROFESION: BACHILLER ACADEMICO-85

CLASE: 21 CTA CLASIF. No. 038 FECHA 280786

RECIBO No. 252296 FECHA 300885

EXPEDIDA POR: Teniente HENRY [illegible] CEDO JAIMES

Powered by CamScanner



INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. EN CASO DE PERDIDA DE LA TARJETA INFORME A LA AUTORIDAD DE RECLUTAMIENTO Y EFECTUE LOS TRAMITES PARA OBTENER EL DUPLICADO
2. LAS AUTORIDADES DE RECLUTAMIENTO TIENEN LA FACULTAD DE EXIGIR A TODO COLOMBIANO LA PRESENTACION DE LA TARJETA DE RESERVISTA, PARA EFECTOS DE CONTROLAR LA FORMA COMO HA SIDO EXPEDIDA

ARMANDO [illegible] ANDRADE [illegible] D'ARBO

0098[illegible]

EXPEDIDA EN [illegible] 85

Powered by CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 20 de agosto de 2024, a las 23:52:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	87452305
Código de Verificación	87452305240820235255

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 20 de agosto de 2024, a las 23:59:44, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000991360
Código de Verificación	8000991360240820235944

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 252836757

PIB
23:55:02

Bogotá DC, 20 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 87452305:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 252836787

PIB
23:58:37

Bogotá DC, 20 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE SAMANIEGO identificado(a) con NIT número 8000991360:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:02:27 AM horas del 21/08/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **87452305**
Apellidos y Nombres: **ANDRADE IBARRA ARMANDO WILLIAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/08/2024 12:03:46 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **87452305 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100538555** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 00:08:45 horas del 21/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **87452305,** Apellidos y Nombres **ANDRADE IBARRA ARMANDO WILLIAN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación de Nariño**, con NIT **800103923-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 87452305 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/07/2024 10:25 AM

Código Verificación: **EACV9U1RJL**

Válida hasta: **16/10/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA** con C.C. No. **87.452.305** ha sido elegido ALCALDE por el Municipio de SAMANIEGO (NARIÑO), para el Período Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO DE LA U, GENTE EN MOVIMIENTO Y LA FUERZA DE LA PAZ.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SAMANIEGO (NARIÑO), el miércoles 01 de noviembre de 2023.

OMAR ARTURO URRESTA CHAMORRO
Comisión Escrutadora Municipal

JUAN CARLOS MONTANCHEZ SARASTY
Comisión Escrutadora Municipal

GERMAN EDUARDO MARTINEZ TREJO
Secretario Comisión Escrutadora Municipal

Registrada al folio (1) del libro de credenciales

LA REGISTRADURIA
DEL SIGLO XXI

Elecciones Territoriales 2023

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

DEPARTAMENTO 23-NARIÑO	MUNICIPIO 115-SAMANIEGO

En INSTITUTO DE CULTURA, a las 5:15 p. m. el día 01 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA	PARTIDO DE LA U, GENTE EN MOVIMIENTO Y LA FUERZA DE LA PAZ	6970	SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA
002	OSCAR ALBEIRO BETANCOURT ROMO	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	6429	SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
003	MARIA LILIA VILLOTA TORRES	PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	1581	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

TOTAL POR CANDIDATOS	14980	CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
VOTOS EN BLANCO	160	CIENTO SESENTA
VOTOS VÁLIDOS	15140	QUINCE MIL CIENTO CUARENTA
VOTOS NULOS	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
VOTOS NO MARCADOS	177	CIENTO SETENTA Y SIETE
TOTAL GENERAL	15459	QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

OMAR ARTURO URRESTA CHAMORRO

JUAN CARLOS MONTANCHEZ SARASTY

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

GERMAN EDUARDO MARTINEZ TREJO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAMANIEGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARLONG JHIM LEON ALVAREZ
NOTARIO UNICO
NOTARIA UNICA CIRCULO SAMANIEGO (N)

ACTA DE POSESION NUMERO 001 DEL SEÑOR ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE ENERO PRIMERO (1º.) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A DICIEMBRE TREINTA Y UNO (31) DEL DOS MIL VEINTISIETE (2.027)

En el municipio de Samaniego, departamento de Nariño, república de Colombia, hoy a los veintisiete días (27) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), ante mi MARLONG JHIM LEON ALVAREZ, notario único del círculo de Samaniego Nariño, se presentó el ingeniero ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA mayor de edad, natural y vecino del municipio Samaniego, de estado civil divorciado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, portador de la cédula de ciudadanía No. 87452305 expedida en Samaniego, con el fin de tomar posesión del cargo como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO NARIÑO, dignidad para la cual ha sido designado mediante elección popular de autoridades territoriales, realizada el día veintinueve (29) de octubre del dos mil veintitrés (2.023), para el periodo constitucional comprendido entre el primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2.027), diligencia que solicitó con fundamento en el derecho de rogación que le asiste.

El solicitante para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

1. Credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha primero (1º.) de noviembre del dos mil veintitrés (2.023), por medio de la cual declaran que ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA con c.c. No. 87.452.305 ha sido elegido ALCALDE por el municipio de SAMANIEGO NARIÑO, para el periodo constitucional de 2.024 al 2027, por el PARTIDO DE LA U, GENTE EN MOVIMIENTO Y LA FUERZA DE LA PAZ.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

República de Colombia cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca453546508
02-11-23
cadena s.a. Nit. 830059340

3. Copia Libreta militar.
4. Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios actualizado de la Procuraduría General de la Nación No. 237475296 del 25 de diciembre de 2.023 en la cual certifica que ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA cédula No. 87452305 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes aplicadas al cargo.
5. Certificado expedida por la contraloría delegada para la responsabilidad fiscal, intervención judicial, y cobro coactivo, por la cual constata que una vez consultado el sistema de información del boletín de responsables fiscales (SIBOR) hoy sábado 23 de diciembre del 2023, el número de identificación 87.452.305 no se encuentra reportado como responsable fiscal.
6. Certificado Judicial y de Policía, vigente de fecha 23 de diciembre del 2.023, en la cual certifican que el posesionado ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA cédula de ciudadanía No. 87.452.305 no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
7. Autodeclaración Juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos, rendida ante la notaría única del círculo de Samaniego el día 26 de diciembre del 2.023.
8. Autodeclaración juramentada de bienes y rentas, y actividad económica privada de persona natural del posesionado, rendida ante el notaría único del círculo de Samaniego Nariño el día 26 de diciembre del 2023.
9. Certificado REDAM de inexistencia de procesos alimentarios en contra del posesionado y cumplimiento de sus obligaciones familiares.
10. Autodeclaración Juramentada que no se encuentra en situación de deudor moroso con el Estado o en su defecto haber suscrito acuerdos de pago vigentes, rendida ante la notaría única del círculo de Samaniego el día 26 de diciembre del 2023.
11. Certificado de participación y asistencia al "SEMINARIO DE INDUCCIÓN ALCALDES ELECTOS 2024-2027", expedido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. De fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023) conforme al artículo 31 de la ley 489 de 1998.

11.- Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 20231828 expedido por tesorería municipal de Samaniego, en el que certifica que ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA c.c. No. 87452305 se encuentra a paz y salvo con el municipio de

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
Ca453546509

MARLONG JHIM LEON ALVAREZ
NOTARIO UNICO
NOTARIA UNICA CIRCULO SAMANIEGO (N)

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Samaniego. Fecha de expedición 22/12/2.023.

12. Formato Hoja de vida de la función pública- Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP" debidamente aprobada.
13. Formato 210 de declaración de bienes y rentas personales año gravable 2023.
14. Fotocopia del Rut de la DIAN.
15. Fotocopia de Certificado de liquidación de aportes al Régimen Contributivo en Salud EPS, COMPENSAR.
16. Declaración de bienes y rentas formato Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP" .
17. Certificado médico de aptitud física y mental. (concepto médico ocupacional prueba de personalidad).

En consecuencia el Suscrito Notario Único Del Circulo de Samaniego Nariño, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 94 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, procedió a posesionarlo, juramentándolo de la siguiente manera: **"JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS."** A lo cual contesto: **"SI LO JURO"**, a su vez el Notario le replicó **"SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN, O SINO, EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN'.**

Reunidos los requisitos legales y formales exigidos, el ingeniero civil ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA, queda en esta forma legalmente posesionado, la presente acta de posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del momento que comience a ejercer el mandato, esto es desde el primero (1º) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2.024). No siendo otro el objeto de la presente diligencia y leída que le fue al posesionado, la aprobó en todas y cada una de sus partes, y para constancia la firma conmigo el suscrito notario que doy fe.

ARMANDO WILLIAN ANDRADE IBARRA
ALCALDE POSESIONADO

Huella Ind. Derecho

Ca453546509
02-11-23
cadena s.a.

Notaría Única de Samaniego Nariño.
Dirección: Carrera 3ª # 2-47
Email: unicasamaniego@supernotariado.gov.co

MinJusticia
PROSPERIDAD PARA TODOS

MARLONG JHIM LEON ALVAREZ

Notario Único del circulo de Samaniego Nariño

ACUERDO No. 2112
(diciembre 22 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMANIEGO, NARIÑO

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal "*Reglamentar la autorización al alcalde del municipio de Samaniego Nariño para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."*

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso*".

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "*los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley*".

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que "*no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).*

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."*

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el articulo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

De conformidad con el capítulo I del Art. 3 numeral 3 del Acuerdo municipal N° 1915 del 14 de noviembre del 2019 "*Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo, de acuerdo a la Ley*". Por lo cual es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde

para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Samaniego, Nariño.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal de Samaniego Nariño para celebrar contratos, señalando los casos en que excepcionalmente requiere autorización previa, los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla y los criterios y documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo para poder otorgarla, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y los criterios orientadores de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

ARTÍUCLO 2º.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

a. Contratación de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Contrato de Comodato de bienes inmuebles que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro.
g. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
h. Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo.

ARTÍCULO 3º. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

Parágrafo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

ARTÍCULO 4º.- CONVENIOS. Los convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas y privadas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, no requieren de autorización previa del Concejo, con excepción del Convenio para Asociar el Municipio con otras entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 150 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5º.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda y el Contador del Municipio donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Comfis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

7. Acto administrativo mediante el cual se haya autorizado el cupo de endeudamiento del ente territorial, expedido por el Concejo Municipal.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del COMFIS Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda y/o Contador donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

5. Si el compromiso de vigencia futura ordinaria supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

6. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del COMFIS Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no excederi la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del COMFIS que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o

jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaiuadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipai en donde conste que según los usos dei suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en la cual se haga constar que el proyecto de inversión que contempla la compra del predio se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

6. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

7. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

9. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

10. Estudio jurídicc de títulos del predio elaborado por la oficina asesora del municipio o quien haga sus veces.

11. Licencia o autorización para subdividir o segregar el bien inmueble objeto de compra o de venta, cuando sea procedente.

12. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos iinderos y áreas.

13. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio

Parágrafo Primero. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de un contrato para la enajenación de bienes muebles de propiedad del municipio, el ponente del Proyecto de Acuerdo y la Comisión

que le corresponda el estudio en primer debate determinaran los documentos que se requerirán a la administración según el bien inmueble que se vaya a enajenar.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Estudios del impacto fiscal que tendrá en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero.

b. Relación detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.

c. Estudio previo que justifique la enajenación de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratación que se usará para la enajenación y la proyección de ingresos que se espera obtener con la venta.

d. Avalúo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.

e. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.

f. Autorización del COMFIS municipal.

g. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATOS DE BIENES INMUEBLES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura pública del bien inmueble de propiedad del municipio que se va a entregar en comodato, junto con sus adiciones y/o modificaciones.

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de comodato con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.

3. Copia de la solicitud radicada por la persona jurídica de derecho privado o entidad privada sin ánimo de lucro que requiere el comodato del bien inmueble.

4. Certificado expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal o quien le corresponda, mediante el cual se haga constar que la entidad beneficiaria del contrato de comodato, cumple con las condiciones y naturaleza jurídica señaladas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

5. Certificado expedido por la Secretaría de Planeación en la cual se haga constar que el bien inmueble objeto de comodato no se requiere y no tiene destinación específica para el cumplimiento de algún programa o proyecto de inversión u obra pública que deba ser ejecutado por el municipio de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

6. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio objeto de comodato si está permitida.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de compra de maquinaria y vehículos automotores, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal en el cual se haga constar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la adquisición de la maquinaria o el vehículo automotor, indicando la fuente del recurso.

2. Estudio técnico, financieros y jurídico, de conveniencia y oportunidad, según corresponda, que justifiquen la necesidad de adquirir la maquinaria y/o el vehículo automotor y soporte la autorización solicitada. Dicho estudio podrá ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto.

3. Certificación de la Secretaría de Planeación en la cual conste la inclusión o relación del objeto contractual con los programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo municipal y su radicación, viabilizarían en el banco de programas y proyectos del municipio.

4. Copia de las cotizaciones y estudio de mercado con la descripción técnica y mecánica de la maquinaria y/o vehículo automotor que se pretende adquirir.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal de Samaniego – Nariño, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Jorge Martinez

JORGE ALBERTO MARTINEZ
Presidente

Monica Jimenez R

MONICA JIMENEZ RUALES
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO

H A C E C O N S T A R:

Que el Acuerdo No. 2112 del veintidós (22) de diciembre de 2021, fue discutido y aprobado por los integrantes del Honorables Concejo Municipal de Samaniego (N), en dos (2) debates reglamentarios realizados en los días (27) once de noviembre y veintidós (22) de diciembre del año 2021.

MIRTA MONICA JIMENEZ RUALES
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE REMISION

En la fecha me permito remitir hasta el despacho de la Alcaldía Municipal de Samaniego, para su correspondiente sanción, el Acuerdo No. 2112 del veintidós (22) de diciembre de 2021 Consta de tres (3) ejemplares: un (1) original y dos (2) copias.

Para constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Samaniego, el veintidós (22) de diciembre del 2021.

MIRTA MONICA JIMENEZ RUALES
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE RECIBO

En la fecha me permito remitir hasta el despacho de la Alcaldía Municipal de Samaniego, para su correspondiente sanción, el Acuerdo No. 2112 del veintidós (22) de diciembre de 2021 Consta de tres (3) ejemplares: un (1) original y dos (2) copias.

Para constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Samaniego, el veintidós (22) de diciembre del 2021.

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Samaniego, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REVÍSESE, SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipal

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

SANCIÓN:

Samaniego, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose que el **ACUERDO No. 2112** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, No adolece de vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad.

OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipal

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

Elaboro: Martha Córdoba Zambrano
Aux. Adm.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO No. 2112** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para constancia se firma en el Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

Elaboro: Martha Córdoba Zambrano
Aux. Adm.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANIEGO NARIÑO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
SAMANIEGO - NARIÑO

NOTA DE REMISION: Samaniego, veintiocho (28) de diciembre de 2021

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 82 de la ley 136 de 1994, remito en la fecha, para efectos de su revisión el **ACUERDO No. 2112** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS ARTURO ALVAREZ
Secretario de Gobierno Municipal

Elaboro: Martha Córdoba Zambrano
Aux. Adm.

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SAMANIEGO – NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO No. 2112** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **"POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, fue publicado conforme al art. 81 de la ley 136 de 1994, durante los días veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para constancia se firma en el Despacho de la Personería Municipal de Samaniego (Nariño), a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JESUS ALVARO CASTELLANO VERA
Personero Municipal

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO

CERTIFICA:

Que, el Municipio de Samaniego es el único responsable y organizador del Concurso Departamental de Bandas Musicales a desarrollarse los días 22, 23, 24 Y 25 de agosto del presente año, según lo establecido en la ORDENANZA No.010 del 28 de noviembre de 1984 "*Por la cual se institucionaliza el Concurso Departamental de Bandas Musicales*"; la organización y realización de este concurso como evento musical está a cargo de la Alcaldía Municipal de Samaniego en Coordinación con la casa de la Cultura.

La presente certificación se expide en el despacho del Alcalde Municipal de Samaniego Nariño a los quince (15) días del mes de agosto de 2024.

Institucionalmente.

ARMANDO WILLIAM ANDRADE IBARRA
Alcalde Municipal de Samaniego

RESOLUCIÓN No. 0513 DE 2024
(21 de agosto de 2024)

"Por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de contratación de directa de un Contrato interadministrativo entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Samaniego Nariño, y se reconoce la idoneidad"

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO CON FUNCIONES DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador, mediante Decreto N°003 de 2024 del 01 de enero de 2024,

CONSIDERANDO

Que el el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispuso que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la causal que se invoca para contratar directamente es el literal c del numeral 4o del artículo 2o de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de decreto 1082 de 2015, que señalan como causal de contratación directa la celebración de Contratos o Convenios Interadministrativos.

El Departamento de Nariño es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia cuyo tenor es el siguiente:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Ahora bien, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "NARIÑO, REGIÓN PAÍS PARA EL MUNDO" fija los lineamientos para realizar un trabajo, bajo las premisas de responsabilidad objetividad y realismo económico, con metas financieras alcanzables para cumplir con obligaciones propias de funcionamiento y de inversión social, analizando de manera detallada las rentas que conforman el ingreso y el gasto, evidenciando el crecimiento y la realidad económica del Departamento de Nariño que permitan el cumplimiento de los propósitos contenidos en el plan de desarrollo a través de la eficiencia administrativa.

Es así que, dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentra la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Rentas, a través de la cual, el Departamento en ejercicio directo del monopolio constitucional de producción y venta de licores produce bajo la modalidad de maquila, la marca Aguardiente Nariño, con sus referencias como lo son: Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, y efectúa su comercialización; esta actividad se constituye en una de las principales fuentes de ingresos propios del Departamento vía impuesto al consumo y utilidad sobre su comercialización, recursos destinados preferentemente a los servicios de salud y educación como lo establece la Ley 1816 de diciembre de 2016. De allí la necesidad de fortalecer esta renta a través del aseguramiento de las ventas y el posicionamiento de marca.

Como se indicó, la Ley 1816 de 2016 fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, modificó el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y determinó en el artículo 1 el objeto de la Ley en el que se estableció: "El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social

asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.", y en este sentido se estableció en el parágrafo del mismo artículo que "se entenderá que el monopolio rentístico de licores destilados versará sobre su producción e introducción. Cada Departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente."

Conforme a la norma precitada, el Departamento de Nariño a través de la marca Aguardiente Nariño, la cual se constituye en un activo estratégico se pretende estimular el consumo de los productos Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, siendo este uno de los objetivos de la Administración para fortalecer las rentas del Departamento, resaltando en primer lugar que el producto Aguardiente Nariño cuenta con una trayectoria importante, y más aún cuando en los últimos años se evidencia un gran posicionamiento en el mercado de licores; en segundo lugar, señalando que, es una realidad que la Subsecretaría de Rentas a través de Aguardiente Nariño se ha planteado metas de incrementar la comercialización de todas las referencias de la marca cuya titularidad recae en el Departamento de Nariño, entre los cuales figura nuevamente el Aguardiente Galeras y como nueva referencia el Aguardiente 24°.

Cabe mencionar que hasta el 2001 en el Departamento a través de la licorera de Nariño se producía el "aguardiente galeras", producto de gran reconocimiento para el público nariñense puesto que contaba con algunas condiciones organolépticas particulares que lo diferenciaban del aguardiente Nariño posteriormente producido en la Industria Licorera de Caldas.

Así las cosas, para la presente vigencia y después de varias y sucesivas actividades preliminares la Superintendencia de Industria y Comercio informó en oficio del 19 de noviembre de 2020 que mediante Resolución No. 43416 de 20 de junio de 2020 la Superintendencia Delegada para la Propiedad Industrial concedió el registro de la marca AGUARDIENTE GALERAS (mixta) a nombre del Departamento de Nariño "(...) para distinguir productos de la clase 33 de la clasificación internacional de Niza, a saber "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)" y cuenta con una vigencia hasta el 01 de septiembre de 2030., por lo tanto, es claro que esta administración logra recuperar el uso de la marca "Aguardiente Galeras" y tiene vía libre para su relanzamiento en el mercado nariñense.

Con relación a lo anterior el Departamento debe propender por obtener mayores recursos derivados de la producción y comercialización del Aguardiente Nariño y Aguardiente Galeras, es por ello que frente al cambio del productor o maquilante quien actualmente corresponde a Empresa Licorera de Cundinamarca se pudo obtener un mejoramiento en la calidad del producto, que a su vez repercutió en un pico mucho mayor en las ventas, es ahí, que a partir de esta situación y la dinámica del mercado se pudo estudiar la posibilidad de incursionar con nuevas referencias comerciales que vayan a la par de los requerimientos del consumidor final, por ello se suscribió también un contrato para producir Aguardiente Nariño de 24° de alcohol, el cual de acuerdo al estudio de posicionamiento de nuestro producto en el mercado regional permite llegar a la conclusión de que al ser de una menor graduación de alcoholimetría presenta un atractivo para nuevos segmentos de consumidores con una percepción positiva en caso de ampliación del portafolio.

De conformidad a lo anteriormente expuesto la Subsecretaria de Rentas adscrita a la Secretaria de Hacienda del Departamento, evidenció la necesidad de posicionar la marca e impulsar la ventas de Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras mediante la utilización de estrategias comerciales entre las cuales se destaca la vinculación publicitaria en las diversas celebraciones artísticas, culturales y populares como lo son los Carnavales de Negros y Blancos, Carnaval del Fuego en la Costa Pacífica, Fiestas culturales y/o Patronales en municipios, veredas y corregimientos, onomásticos, conciertos, fiestas institucionales, eventos cívicos, deportivos, gremiales, entre otros, organizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en la ciudad de San Juan de Pasto y en los diferentes Municipios del Departamento de Nariño, que más allá de la fiesta cultural le apuestan al desarrollo de toda una región; por esto, este tipo de eventos sirven como plataformas para dar a conocer la marca Aguardiente Nariño y sus diferente productos, impulsar las ventas y posicionamiento de estos, para así llegar a nuevos municipios y corregimientos buscando que exista preferencias por este tipo de licores debido al número de personas que convocan.

De esta manera, el Departamento de Nariño, dentro de sus estrategias de marketing comercial, tiene previsto posicionar la marca e impulsar las ventas de Aguardiente Nariño, así como los nuevos productos, a través de la vinculación publicitaria, es por esto, que la Maquila Aguardiente Nariño, reitera su intención de incentivar la organización, divulgación y realización de eventos artísticos y culturales.

En este sentido, entre las festividades institucionales que se desarrollan en los municipios del Departamento se encuentra el evento "**Concurso Departamental de Bandas Musicales ",** reconocido mediante Ordenanza 010 del 28 de noviembre de 1984 que se realiza año tras año en el

municipio de Samaniego, evento que para este año se desarrollará en su versión numero 40 durante los días 22 al 25 de agosto, en virtud de lo cual se requiere contratar el cupo y espacio publicitario durante el desarrollo de la programación establecida por el Municipio de Samaniego con el fin de promocionar la Maraca Aguardiente Nariño y sus diferentes productos; resaltando que en este escenario cultural e institucional que se ha constituido como patrimonio departamental confluyen diversos actores musicales, donde asisten aproximadamente 1.250 músicos de todas las edades y alrededor de 10.000 turistas de todo el territorio nariñense.

El citado concurso va dirigido a un público objetivo con concurrencia multitudinaria de la ciudadanía y que conforme a la programación que presenta el municipio de Samaniego Nariño, se contará con la participación de bandas y grupos artísticos de gran reconocimiento Departamental y Nacional tales como “LA BANDA SINFÓNICA NACIONAL, LA TOQUILLA, LOS HERMANOS CHAMBA DE QUITO ECUADOR” además se llevaran a cabo “Muestra folclórica, congreso técnico, talleres musicales para bandas, desfiles por las calles principales, encuentro de danzas nacionales e internacionales,” lo cual por el reconocimiento de estos artistas garantiza una gran afluencia de personas, en este sentido, es importante para la Subsecretaría de Rentas participar del evento a través de la promoción de la marca Aguardiente Nariño y sus productos, toda vez que, la festividad tendrá una asistencia importante de público.

Por tanto, el evento “**XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024”** organizado por el Municipio de Samaniego Nariño, resulta ser un escenario idóneo para incentivar, promocionar, publicitar y permitir la presencia visual de la marca en material promocional y en espacios estratégicos, en los cuales se visibilice las referencias Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24°, y Aguardiente Galeras, logrando una fidelización a ellas al ser una época propicia para su consumo, tanto en el lugar del evento como en la región, ello en razón de que durante estos meses se desarrollan festividades con ocasión a las diferentes expresiones artísticas, culturales y patronales que se han venido forjado tradicionalmente y que convocan a toda la población nariñense, dado que nacen de la variedad étnica, religiosa, tradicional y en gran magnitud de la esencia e importancia de nuestras raíces.

Ahora, teniendo en cuenta que el Municipio de Samaniego es una entidad territorial, de conformidad con el artículo 286, 287 y 311 de la Constitución, que ejerce plena autonomía administrativa frente a los asuntos propios de su competencia y está dentro de sus facultades planificar y promocionar el desarrollo económico y social de la población, y que la Ley 136 de 1994 en su artículo 1°, establece que los Municipios son entidades territoriales con autonomía política, fiscal y administrativa y que su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, es procedente celebrar un contrato con el municipio en tanto es el organizador del evento referido con el fin de que se dispongan y faciliten los espacios necesarios en los lugares donde se desarrollaran los eventos programados en el marco del evento “**XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024”** versión No. 40 del Concurso Departamental de Bandas Musicales. Bajo esta perspectiva, el evento a desarrollar se convierte en una excelente oportunidad para el Departamento como estrategia de marketing para promover el consumo del producto, en razón a la participación de gran cantidad de público, por tanto, se considera necesaria, oportuna, conveniente y viable adelantar la contratación, con el **“MUNICIPIO DE SAMANIEGO”**

En ese contexto, el **MUNICIPIO DE SAMANIEGO,** identificado con NIT: 800099136-0, se encuentra representado legalmente por el señor **WILLIAN ARMANDO IBARRA ANDRADE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.452.305, posesionado como alcalde municipal médiate acta No. 001 del veintisiete (27) de diciembre de 2023 de la notaría única del círculo de Samaniego, entidad que se encuentra facultado para celebrar el contrato requerido con el fin de otorgar cupo y espacio publicitario para permitir la presencia visual de la marca en lugares estratégicos para la promoción de los productos con que cuenta Aguardiente Nariño durante las presentaciones que se realicen, con ello acceder adicionalmente a espacios en los diferentes medios que transmites el evento que se desarrollará en dicho municipio.

Cabe resaltar que para la vigencia 2023, se celebró entre el Municipio de Samaniego y el Departamento de Nariño el Contrato GN3315-2023 con objeto “… otorgar cupo y espacio publicitario para que se promocione la marca Aguardiente Nariño durante todas las actividades a desarrollarse en el marco del evento denominado "XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS"…” Por un valor de Treinta y Cinco millones de pesos ($35.000.000), el cual no fue ejecutado debido a razones de orden público, tal y como lo certifica el secretario de Gobierno de la Municipalidad. Además, señala, que, para conservar una secuencia lógica de las versiones del Concurso departamental de Bandas en el Municipio de Samaniego Nariño, para la vigencia 2024 se celebrará la versión ““XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024”.

Por otra parte, es necesario señalar que el municipio presentó propuesta a Departamento de Nariño

con el fin de otorgar exclusividad, cupo y espacio publicitario para la promoción de los productos que se comercializan mediante la marca Aguardiente Nariño, durante el concurso departamental de bandas de la presente vigencia, con lo cual presentó propuesta económica por valor de Setenta Millones de Pesos ($70.000.000) justificado en las siguientes razones:

Primero: Debido que se ejecutara la publicidad de la marca Aguardiente Nariño no solo en sus referencias ya conocidas de Aguardiente Nariño sin azúcar y Aguardiente Tradicional, como se realizaba en vigencias anteriores, sino, además, se publicitaran las recientes líneas de referencia Aguardiente 24° y Aguardiente Galeras.

Segundo: No solo se publicitara La Marca Aguardiente Nariiño y sus referencias ya descritas en los espacios físicos del evento "**XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024"** con elementos publicitarios como dummies, pendones, cintas y sky dancer, como se realizaba en vigencias anteriores, sino también mediante el uso de medios auditivos, radiales, visuales como pantallas gigantes e impresos, plataformas digitales, redes sociales, entre otras que mediante REEL, historias, spot publicitarios, jingle, logo animado, realizaran la promoción de la Marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias durante la ejecución del evento. Se debe entender que los espacios físicos no solo se limitan al parque Principal del Municipio, sino todos los demás escenarios que sean utilizados para el desarrollo de este evento, tales como calles principales entre otros.

Tercero: El municipio garantizará que, durante la presentación de los artistas o grupos musicales destinados para el evento, se apoyará en la publicidad para la Marca Aguardiente Nariño y sus referencias, así mismo desde la tarima se incentivará el consumo del producto.

Por último, será entera responsabilidad del Municipio el transporte de todos los materiales publicitarios y promocionales de la Marca Aguardiente Nariño desde sus bodegas hasta el Municipio tanto de ida y regreso.

Así las cosas, en el marco de los principios que rigen la contratación pública, y conforme al artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, es procedente adelantar el proceso contractual requerido bajo modalidad de contratación directa – a través de la celebración de un contrato interadministrativo

Que el objeto del contrato a celebrar es: *"El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N) se obliga con el DEPARTAMENTO a otorgar cupo y espacio publicitario para que se promocione la marca Aguardiente Nariño, y sus referencias, Aguardiente Nariño sin azúcar, Aguardiente Tradicional, Aguardiente 24° y Aguardiente Galeras, durante todo el evento y actividades a desarrollarse en el marco de la versión "XL Concurso Departamental de Bandas Musicales 2024", que se llevará a cabo durante los días 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2024.".*

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de agosto de 2024 a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución.

Parágrafo: El cupo y espacio publicitario para que se promocione la marca Aguardiente Nariño se otorgará desde el día 22 de agosto hasta el 25 de agosto de 2024.

Que el valor del contrato corresponde a la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MDA/CTE**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 2024080036** de fecha seis (06) de agosto de 2024**,** de cuenta **2.1.5.02.08-16-1.2.1.0.00,** expedido por el Subsecretario de Presupuesto Departamental para la vigencia fiscal 2024.

Que el presente Acto Administrativo y los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte a la presente contratación se encuentran a disposición de quien quiera consultarlos en el proceso correspondiente en SECOP II.

Por todo lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el proceso de selección del Contratista mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal c, numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer la idoneidad y justificar la modalidad de contratación directa, para ejecutar el contrato interadministrativo con el MUNICIPIO DE SAMANIEGO, identificado con NIT: 800099136-0, se encuentra representado legalmente por el señor WILLIAN ARMANDO

IBARRA ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.452.305, por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MDA/CTE,** (Incluido IVA si aplica), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN AGUILAR RENDÓN
Subsecretario de Presupuesto
A.F. Secretario de Hacienda
Gobernación de Nariño

Proyectó: Fernando Realpe Medina
Abogado Contratista Maq Aguardiente Nariño

Revisó y Aprobó: María Ximena Realpe Arturo
Profesional Especializada Código 222 Grado 07

Revisó: María Alejandra Erazo E
Subsecretaria de Rentas

Revisó y Aprobó: David Hernando Cortes Sarralde *Abogada*
Subsecretario de Rentas